

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 11 de octubre de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTÍNEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1144

RADICADO: 27001333300420120006100
EJECUTANTE: DILON SOLIS MOSQUERA
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES "COLPENSIONES"
NATURALEZA: EJECUTIVO
ASUNTO: ORDENA ENTREGAR TITULO Y TERMINA
PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACION

Mediante memorial de fecha 1 de octubre de 2021 enviado a través del correo institucional del Despacho, el Banco GNB SUDAMERIS informó al Despacho que atendiendo a lo ordenado en el oficio No. 439 de fecha 12 de agosto de 2021 procedió a girar los recursos que mantiene la sociedad demandada en la cuenta de ahorro No. 90060027380, iniciada el 09/05/12; a la cual se le registró la medida cautelar proferida por este Juzgado, y a su vez se realizó depósito judicial por valor de **\$136.190.814,60** e inmediatamente se procedió a desembargar por cumplir con la totalidad de la medida.

En virtud de lo anterior y una vez constatada en el portal web del banco agrario de Colombia la existencia del depósito judicial constituido a favor del presente proceso bajo el No. 433030000437571 y por valor de **\$136.190.814,60**, se dispondrá que por secretaria se realicen todas las diligencias necesarias tendientes a la entrega del citado título al apoderado de la parte ejecutante, quien tiene facultad para recibir.

De otro lado, teniendo en cuenta que, con el citado depósito judicial constituido a favor de este asunto, bajo el No. 433030000437571 y por valor de **\$136.190.814,60**, se cancela la totalidad de la obligación aquí ejecutada y liquidada en su momento, la cual hasta la fecha de esta providencia no ha sido objeto de actualización, estima el Despacho que es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Adicionalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y la comunicación de esta decisión a las respectivas entidades bancarias.

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: Por **secretaria**, realícense las diligencias necesarias tendientes a la entrega al apoderado de la parte ejecutante del depósito judicial constituido a favor del presente proceso, bajo el No. 433030000437571 y por valor de **\$136.190.814,60**.

SEGUNDO: Efectuada la entrega del depósito judicial aquí ordenada al apoderado de la parte ejecutante, **DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO** por pago total de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares de embargo decretadas en este asunto, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones del caso.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado No. 51, el presente auto.</p> <p>Hoy 12 de 10 de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>_____ YC Secretaria</p>
--